

LA SUERTE DEL GENERAL GODED.

Cultura punitiva y cultura de guerra en la revolución española de 1936

Pedro Oliver Olmo

Universidad de Castilla-La Mancha

Golpistas y revolucionarios ante la pena de muerte

En la larga tradición revolucionaria de la España contemporánea no existía, salvo en la imaginación de algunos, la que hubiera quedado en la memoria como experiencia histórica singular y recargada de simbolismo, una acción punitiva extrema y deslumbrante: detener, juzgar y ejecutar al Rey. Quizás por eso en la moral de los revolucionarios del 36 resonó fuerte el fusilamiento de Goded, uno de los generales españoles más célebres, admirado por muchos y odiado por quienes, precisamente, detestaban ese tipo de notoriedad, por reaccionaria, por militarista. La prensa revolucionaria destacó con tintes justicieros e historicistas el hecho de que hubiera transcurrido casi un siglo desde el último fusilamiento de un general:

Desde 1841, en que fue fusilado Diego de León, no había sido ejecutado en España un solo general. Los «espadaones» del siglo XIX y los generales cortesanos del XX delinquieron muchas veces, alzándose contra la legalidad, pero nunca, nunca, sufrieron el castigo que merecía su actuación [...] Algunos fueron condenados a muerte; pero siempre, siempre, se firmaba el indulto y el general quedaba en libertad al cabo de pocos meses [...]. La tradición, la costumbre, la impunidad, se han quebrado ahora. La República hace justicia. Serena, imparcial, pero implacable. [...] No hay posibilidad de que se salve nadie. Aunque sea general. Aunque se creyera en su soberbia, posible dictador de un pueblo que ya no admite dictaduras.¹

Manuel Goded no era, ni mucho menos, el único espécimen vivo de una vieja estirpe de generales deseosos de influir en la vida políti-

¹ Reproducido en *La Vanguardia* (15/08/1936).

ca; tampoco el más astuto, ni el más importante de la trama golpista de 1936. Había ostentado cargos de máxima responsabilidad, incluido el de Jefe del Estado Mayor del Ejército de la República, pero muchos temían que su afán de protagonismo pudiera perderle. Y en cierta manera así fue. Por no limitarse a dirigir la insurrección en Baleares y, a lo sumo, en Valencia, lo que para él suponía quedar como segundón frente a Franco y Queipo, Goded voló hasta Barcelona después de sublevar la Comandancia de Mallorca, con la intención de culminar el golpe en una plaza decisiva para el triunfo del Alzamiento Nacional. Pero, al igual que Fanjul en Madrid, Goded fracasó y le tocó ser el primero de los jefes golpistas juzgados y ajusticiados. Que un general de división se las viera tan duras, y que tuviera que asistir al ceremonioso y dramático acto de una ejecución, la suya propia, delante de una tropa nutrida por paisanos armados y militantes antifascistas, además de extraño y detestable para él, era algo verdaderamente revolucionario en España, inaudito desde todos los puntos de vista, y muy impactante.

En efecto, durante las primeras décadas del siglo XX, las biografías de algunos mandos militares no se distinguían sólo porque llegaran a alcanzar las más altas cimas del escalafón y la jerarquía, sino porque añadían al historial de sus méritos de guerra algunas otras historias más controvertidas, escritas con los trazos gruesos del complot y las maquinaciones políticas e incluso con rumores y realidades de insurrecciones y levantamientos contra el gobierno establecido. En las páginas de las conspiraciones militares anteriores a la Guerra Civil hay una larga nómina de generales cuyos apellidos se hicieron muy famosos: Weyler, Aguilera, Riquelme, Batet, Queipo, Franco, Cabanellas, Sanjurjo, Goded... No es un tema menor. Las consecuencias de los devaneos políticos de aquellos mandatarios militares hace tiempo que dejaron de ser meras anotaciones de una mala historiografía militar.² Su relevancia y capacidad de influencia quedó muchas veces demostrada, incluso cuando no ostentaban el poder que les permitía su rango. Además, hasta que

² Sobre la importancia del ejército y del militarismo en la historia política hay algunas obras ineludibles, por ejemplo: Stanley G. Payne, *Los militares y la política en la España contemporánea*, Madrid, Sarpe, 1986; Carolyn P. Boyd, *La política pretoriana en el reinado de Alfonso XIII*, Madrid, Alianza, 1990; Carlos Seco Serrano, *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984; Joaquim Lleixà, *Cien años de militarismo en España. Funciones estatales confiadas al Ejército en la Restauración y el franquismo*, Barcelona, Anagrama, 1986; Gabriel Cardona, *El poder militar en España hasta la guerra civil*, Madrid, Siglo XXI, 1982; y, de este mismo autor, *El problema militar en España*, Madrid, Albo Libros, 1990. Son útiles algunos estudios biográficos que sitúan a los personajes en relación con la historia militar y la historia política, por ejemplo, Hilari Ràguer, *El general Batet*, Barcelona, Península, 1996; Gabriel Cardona y Juan Carlos Losada, *Weyler, nuestro hombre en La Habana*, Barcelona, Planeta, 1997; Francisco Alia, *Duelo de sables. El general Aguilera, de ministro a conspirador contra Primo de Rivera (1917-1931)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006; etcétera.

en 1931 vieron la luz las reformas de Azaña, el general que ostentaba la máxima autoridad en una región militar, el Capitán General, se comportaba como un auténtico Virrey y su poder ejecutivo podía llegar a ser casi absoluto, entre otras cosas, porque sus bandos y órdenes adquirían *fuerza de ley*.

Lejos de ser algo anecdótico, la curiosa tendencia levantisca de quienes profesionalmente debían servir lealmente a un Estado-nación que arrastraba muy serias dificultades para dotarse de una cultura política cívica, al menos no *guerracivilista*,³ forma parte de la convulsa historia contemporánea de España y retrata bien, además del peso del militarismo en la vida política, algunos de los rasgos más importantes de un proceso de nacionalización siempre complicado y tempranamente cuestionado.⁴ Sin embargo, alguien que se acerque por primera vez al conocimiento serio de nuestro pasado no podrá pasar por alto y le parecerá cuando menos sorprendente –como chocante hubo de ser para los coetáneos– que las carreras de aquellos altos mandos militares ambiciosos e intrigantes, vistas en perspectiva, no sufrieran grandes quebrantos y que, aunque se presentaran graves cargos contra ellos, incluso por traición, finalmente salvaran el pellejo y la hacienda. Otra cosa solía ocurrir a los insurrectos de menor rango, y a los rebeldes de otra condición, sobre todo si sus actos formaban parte de la protesta proletaria o eran acusados de perseguir algún objetivo revolucionario. Y es que, sin ir más lejos, si leemos la letra del Código de Justicia Militar que, aunque reformado, permaneció vigente durante el largo período de la Restauración y hasta los primeros años del franquismo, además de quedar prácticamente intacto durante la República, comprobaremos que en esos supuestos delictivos era altamente probable que se impusiera la pena de muerte.⁵ Distinguirse en conspiraciones e insurrecciones habría tenido

³ Enric Ucelay da Cal, «Tristes tópicos: supervivencia discursiva en la continuidad de una «cultura de guerra civil» en España», *Ayer*, 55 (2004), pp. 83-105.

⁴ Eduardo González Calleja, *El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, Madrid, CSIC, 1999.

⁵ El Código de Justicia Militar y la Ley de Enjuiciamiento Militar se aprobaron en 1890. El Código Penal de la Marina era de 1888 y la Ley de enjuiciamiento militar de la Marina se aprobó en 1894. Entre las líneas de continuidad de los códigos penales militares desde 1890 hay que destacar que siguieron dando *fuerza de ley* a los bandos de los capitanes generales, generales de división, etcétera. Los jefes del golpe de 1936 utilizaron esos códigos y sus reformas de 1919 y 1920 para justificar su propia declaración de estado de guerra y así poder iniciar procesos sumarísimos contra quienes no obedecieran sus dictados, acusándolos de rebelión militar. En la extensa literatura que ha tratado este asunto sigue destacando la obra de Manuel Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza Editorial, 1983. Véase también Nicolás García Rivas, *La rebelión militar en derecho penal*, Ciudad Real, Universidad de Castilla-La Mancha, 1990; y un interesante estudio de la utilización arbitraria de la jurisdicción militar por parte de los sublevados y de los poderes leales a la República, algo que fue notorio en el caso del procesamiento de generales como Goded y Burriel en

que poner a cualquiera, incluso a un general, en serios aprietos, en situaciones apuradas y acaso más peligrosas que la dirección de la guerra misma y la represión de insurgentes e independentistas en Ultramar o en el norte de África.

Esas actitudes de resignación o impotencia ante la mera jactancia o frente a las amenazas realmente intervencionistas de algunos miembros de las elites militares, al igual que otras muchas malas prácticas políticas que tampoco la importante reforma azañista había conseguido erradicar, saltaron por los aires con la revolución desatada el 19 de julio de 1936. Eran signos del viejo orden que tenían que ser destruidos, como otros muchos, lo que equivale a decir que, efectivamente, la suerte empezaba a ser adversa.⁶ En aquel verano brutal, plagado de ejecuciones judiciales y extrajudiciales, el general Goded, encarcelado en el barco-prisión *Uruguay* y después juzgado, condenado a muerte y fusilado, pagó con su vida el fracaso del Alzamiento Nacional en Barcelona. Pero, en teoría, el hecho de ser condenado a muerte por fusilamiento podría haberle ocurrido antes. Goded arrastraba un largo historial conspirativo. Había pasado de apoyar a Primo de Rivera a conspirar contra él, lo que le valió una acusación de traición y el pase a la reserva. Después colaboró erráticamente con el intento de golpe militar que encabezó Sanjurjo en 1932, y nuevamente fue apartado del ejército, al que regresó más tarde requerido por Gil Robles, entre otras cosas, para reprimir la insurrección de octubre de 1934 de la mano del general Franco, y para seguir dando muestras de su acendrada tendencia hacia la maquinación y la intriga contra la República.⁷

Ninguno de los golpistas del 32 fue castigado con la severidad prevista en los códigos. Ni siquiera el general Sanjurjo hubo de lamentar graves daños, porque, aunque fuera condenado a ser pasado por las armas como jefe de la rebelión, se le conmutó la pena de muerte por la de cadena perpetua y más tarde se benefició de una polémica amnistía decretada por el gobierno Lerroux. Estaban de suerte. El gobierno social-azañista no quiso hacer con los promotores de la *sanjurjada* lo que la Monarquía había hecho con los «héroes de la sublevación de Jaca».⁸ Y, además, los

Barcelona y Patxot en Málaga: Joaquín Gil Honduvilla, «La sublevación de julio de 1936: proceso militar al general Romerales», *Historia Actual On Line*, 4 (Primavera, 2004), pp. 99-113.

⁶ En esos términos pactó Goded con el presidente Companys el mensaje que dirigió desde Radio Barcelona para admitir el fracaso de la insurrección: «La suerte me ha sido adversa y he caído prisionero; si queréis evitar el derramamiento de sangre, quedáis desligados del compromiso que tenáis conmigo».

⁷ Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931-1933)*, Madrid, Comares, 2008.

⁸ Hay mucha bibliografía que trata estos acontecimientos y algunas síntesis recientes: Julio Gil Pecharrmán, *Historia de la Segunda República española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002; y Julián Casanova, *República y guerra civil*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2007. Acerca de los enfoques historiográficos sobre la Segunda República véase

enemigos del régimen democrático encontraron a su favor una cultura punitiva que ya no admitía de buen grado la pena de muerte. Pero cuatro años más tarde todo iba a cambiar de repente. Goded se había beneficiado en 1932 de lo que en 1936 ayudaría a destruir totalmente.

Cultura punitiva e ideologías penales

Según dejó escrito el socialista Julián Zugazagoitia, algunas autoridades republicanas intentaron salvar la vida del general Goded, al igual que la de Fanjul, pero no pudo ser. Las circunstancias trágicas que resultaron del golpe militar del 17 y el 18 de julio de 1936 trastocaron los consensos tácitos y los *frenos morales* de una cultura penal-punitiva que, básicamente (y desde tiempos anteriores a la proclamación de la República, aunque con el decisivo aldabonazo de sus reformas penales y penitenciarias), se fue construyendo a caballo de los avances del proceso civilizatorio (o proceso de civilización penal, si queremos ser más concretos).⁹

Desde el 19 de julio, en algunas de las ciudades y regiones más importantes del país se desencadenó un proceso revolucionario en seguida trasmutado en guerra revolucionaria, aunque en la práctica siempre fuera más guerra que revolución. En aquel verano revolucionario, los rasgos de una actitud sociocultural generalizada hacia el castigo penal (y, por supuesto, los utopismos proyectados por las ideologías penales del anarquismo y de la izquierda revolucionaria), quedaron enteramente subordinados a la realidad de la guerra y a las representaciones culturales que iba generando, conforme avanzaba en crueldad y en resentimiento, con especial énfasis en la necesidad de vencer y exterminar al fascismo, por criminal, por oligarca, por enemigo de las clases populares, por extranjero... Así las cosas, cualquier atisbo de formalidad penal no podía escamotear la crueldad de la violencia política desatada. La justicia penal, convertida en mera punición de los sublevados y de los enemigos de la revolución social, entraba a formar parte de las dinámicas represivas de la guerra. En ese impostado universo penal de emergencia sólo podía brillar una pena que permanecía apagada en el imaginario colectivo y estaba vehementemente censurada por la izquierda social: la pena de muerte.

los balances de Santos Juliá, «Historiografía de la Segunda República», en José Luis de la Granja Sáinz, Alberto Reig Tapia y Ricardo Miralles (eds.), *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid, Siglo XXI, 1999, y Octavio Ruiz-Manjón, «La Segunda República española: balance historiográfico de una experiencia democratizadora», *Ayer*, 63 (2006), pp. 279-297. Véase también Santos Juliá, *Política en la Segunda República*, Madrid, Marcial Pons, 1995 (Ayer, 20, 1995).

⁹ Pedro Oliver Olmo, «Pena de muerte y proceso civilizatorio en España: del imaginario abolicionista al exterminista», en Encarna Nicolás y Carmen González, *Ayeres en discusión. Temas claves de historia contemporánea hoy*, Breogán, Universidad de Murcia, 2008.

Al observar las actitudes y representaciones sociales hacia las prácticas de castigo penal preferimos hablar de *cultura punitiva* porque, aunque con la República también triunfó una visión modernizadora del sistema penal, sería anacrónico hablar de *cultura de justicia*, una noción aplicable en todo caso a experiencias históricas más recientes, con mecanismos de mediación y arbitraje judiciales e infrajudiciales (institucionalizados o reconocidos e integrados), códigos penales mínimos y garantistas, y medidas alternativas a la prisión. En la España democrática de los años treinta, hablar de sanciones penales era hablar sobre todo de punición, y, más concretamente, de castigos carcelarios, pero también de algo más que leyes y prisiones. A pesar de la importancia de la violencia social y política, y de su abultada traducción en homicidios y delitos contra las personas, el castigo penal ya no era en España un mero entramado normativo e institucional con dificultades para su desarrollo. Se había convertido en un artefacto cultural capaz de construir imaginarios colectivos modernos (y *civilizados*).¹⁰ Si exceptuamos al movimiento anarquista, culturalmente se aceptaba que el *ius puniendi* estuviera en manos del Estado para actuar contra el delito con sanciones eminentemente punitivas, lo que no estaba reñido con la concurrencia de distintas ideologías penales y diferentes propuestas políticas de estructuración del sistema penal-penitenciario.

Es evidente que durante el primer bienio el panorama político penal resultaba ser nítidamente reformador, sobre todo si se comparaba con el inmovilismo que desde el período constituyente mostraron los partidos de derecha en materia de alternativas penales, tan sólo modificado durante el bienio radical-cedista con propuestas concretas de más endurecimiento penal.¹¹ No obstante, aunque a veces pudiera parecer que cierta historiografía ofrece una visión hasta cierto punto mixtificadora, por exagerada, de las reformas normativas de aquel período, así como de cambios institucionales en el sistema penal-penitenciario que a fin de cuentas apenas tuvieron tiempo para desarrollarse, el brillo histórico del reformismo republicano sigue ganando en intensidad en ámbitos como el de la cultura punitiva, precisamente, porque guste o no guste ha de ser irremediabilmente confrontado con su radical rompimiento a partir del 18 de julio de 1936, cuando el hecho social de la guerra envolvió la vida de la gente y constituyó enteramente su realidad, cambiando de forma dramática las actitudes colectivas hacia cualquier forma institucional de orden y justicia.

¹⁰ La visión culturalista del castigo ha sido desarrollada por la sociología penal anglosajona. Véase David Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México DF, Siglo XXI, 1999; John Pratt, *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*, London, Sage Publications, 2002.

¹¹ P. Oliver Olmo, *La pena de muerte en España*, Madrid, Síntesis, 2008, pp. 99-108.

En general, salvando los muchos matices (sociales, ideológicos o territoriales) que habría que hacer en un campo de estudio tan resbaladizo como el de las culturas y las subculturas políticas, durante la Segunda República tomaron ventaja algunas ideologías penales que en aquella época eran consideradas progresistas, aunque no es menos cierto que estuvieron acompañadas de tendencias de signo contrario, más bien reaccionarias, en lo que se refiere a medidas de control policial, dando valor retórico y real a un modelo de *República de orden*.¹² Ese contrapeso del espíritu reformista –lo que González Calleja ha preferido describir como «la dificultosa renovación de los medios coactivos tradicionales»–, quedó apuntalado con un importante arsenal represivo: la Ley de Defensa de la República (de 1931), la Ley de Orden Público (de 1933), la Ley de Vagos y Maleantes de ese mismo año, y el hecho de que quedara intacto el poder de la jurisdicción militar.¹³ La preocupación que demostraron los gobernantes socialistas y azañistas por mantener el control institucional de la conflictividad y el desorden les llevó a promover leyes y a crear organismos que pudieran relacionar y armonizar a las partes en conflicto, como los Jurados Mixtos de Trabajo y otras instituciones paritarias. Con mediación y represión querían aminorar los efectos desestabilizadores de la *guerra de clases*, y también, aunque en menor medida, del anticlericalismo radical, el nacionalismo independentista o el antimilitarismo y otras expresiones de protesta anarquista antiautoritaria (fenómenos sociopolíticos minoritarios pero muy arraigados en algunas zonas, sobre todo en Cataluña, que con el advenimiento de la República al fin habían encontrado una estructura de oportunidades que facilitaba sus formas de expresión y movilización).

¹² La preocupación por el orden y la seguridad fue el argumento principal esgrimido por políticos tan destacados como Azaña u Ossorio y Gallardo para exigir que las reformas penales no fueran demasiado lejos y que la pena de muerte no quedara abolida en la Constitución, así como para que no se quebrantara el férreo recinto de la jurisdicción castrense. Por eso, aunque el mismo 15 de abril fuera derogado el duro Código dictatorial de 1928, hasta el 1 de diciembre de 1932 no entró en vigor el nuevo Código Penal de la República y siguió vigente el Código Penal de 1870, lo que hacía posible que se dictaran penas de muerte (de hecho ciertos diputados propusieron en abril de 1932 que se aplicara la pena de muerte a los autores y cómplices de atentados y atracos a mano armada). Y por otro lado, pero dentro de las coordenadas de esa preocupación por mantener un modelo de *República de orden*, la Constitución republicana continuaría posibilitando que los delitos militares fueran de exclusiva competencia de la jurisdicción castrense, lo que explica, entre otras cosas muy relevantes para la suerte que iba a correr el propio régimen republicano, que los bandos militares mantuvieran su *fuerza de ley*, tal y como confirmaron algunas sentencias del Tribunal Supremo a la altura de 1935 (Véase N. García Rivas, *La rebelión militar...*, *op. cit.*).

¹³ Cfr. Eduardo González Calleja, «La dialéctica de las pistolas: la violencia y la fragmentación del poder político durante la Segunda República», en Javier Muñoz Soro, José Luis Ledesma y Javier Rodrigo (coords.), *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, Madrid, Siete Mares, p. 110.

Por lo que se refiere a las actitudes de la izquierda social hacia las políticas republicanas en materia penal-penitenciaria no puede obviarse la influencia sociocultural del utopismo penológico que difundían las organizaciones y líderes del movimiento anarquista. Su radical abolicionismo penal y carcelario era defendido echando mano de teorías elaboradas por distintos pensadores anarquistas.¹⁴ Si bien el presente exigía un cambio de conciencia en ese y en otros muchos temas referidos a la ética militante, los aspectos propositivos quedaban pospuestos para la nueva sociedad resultante del triunfo de la revolución social libertaria.¹⁵ Aunque su radicalismo ideológico estaba fuera de toda duda, cuando encaraban amenazas punitivas concretas dirigidas por el Estado republicano contra la violencia revolucionaria ejercida por sus propios militantes, la CNT o la FAI, o las páginas de *Solidaridad Obrera* y otras publicaciones libertarias, participaban de forma mucho más pragmática en el debate político y cultural sobre el sistema penal, y alentaban, además de su propio activismo antirrepresivo, campañas públicas y colectivas contrarias a determinados procesos judiciales, especialmente cuando se trataba de combatir la pena de muerte y exigir su abolición. Aunque a veces se pudieran hacer analogías entre la lucha armada de los anarquistas y las acciones punitivas del Estado (entre otras cosas, porque los atentados mortales no pocas veces fueron justificados por sus voceros como *castigos* merecidos por aquellas personas que oprimían y violentaban a las clases populares), en general, a las organizaciones anarquistas nunca

¹⁴ Una relectura anarquista reciente de la tradición del pensamiento libertario respecto de los delitos y las penas en Anibal D'Auria et al., *El anarquismo frente al Derecho. Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia*, Buenos Aires, Libros de Anarres, 2007.

¹⁵ Ha sido un teórico del Derecho, el italiano Luigi Ferrajoli, el que ha realizado una de las más atinadas lecturas críticas de las doctrinas anarquistas en materia de delitos y penas, las que, por cierto, más pudieron influir en el anarquismo español, el cual, en general, entendía que la trasgresión (el delito) era un signo y un resultado de las injusticias sociales, y por ello, a diferencia del «amoralismo individualista y egoísta de Stirner», apoyándose en Godwin, Bakunin, Kropotkin o Malatesta, promovía «la supresión de la pena como medida jurídica aflictiva y coercitiva e incluso la abolición del derecho penal, pero no la abolición de cualquier forma de control social». Semejante idea de control jamás se plantearía en un sentido punitivo. Para los anarquistas el fundamento de ese control no jurídico es de tipo moral y educativo. Un «ojo público» planteado como una especie de «control social informal» que se manifestaría a través de la «desaprobación de los vecinos», hasta el punto de obligar al transgresor o a «corregirse» o a «emigrar» (en palabras de Godwin). Un control basado en la difusión (o distribución) social de la vigilancia, en la presión de la opinión pública, o, como venían a decir Kropotkin y Malatesta, en la puesta en marcha de una suerte de «solidaridad terapéutica» comunitaria que, ayudándose de la ciencia, pudiera redimir a aquel que comete actos antisociales (Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del galantismo penal*, Madrid, Trotta, 1998, véase, sobre todo, pp. 247-251). Véase también Mónica Aranda, «Movimientos anarquistas y el *ius puniendi* estatal», en Iñaki Rivera Beiras, *Mitologías y discursos sobre el castigo: historias del presente y posibles escenarios*, Barcelona, Anthropos, 2004, pp. 81-112.

les resultó incongruente conciliar la justificación de su propia acción violenta con el rechazo frontal de las actuaciones jurídicas estatales.

Pero, anarquistas aparte, fueron algunos penalistas prestigiosos, como el socialista Jiménez de Asúa, los que en la práctica de las políticas penales y penitenciarias del nuevo Estado democrático consiguieron poner en valor un modelo penal reformador que parecía beber de varias fuentes: desde el vago correccionalismo reeducador y moralista de Concepción Arenal (el que parecía inspirar a Victoria Kent como flamante directora general de Instituciones Penitenciarias), al positivismo italiano de Ferri que ya había difundido en España Dorado Montero (y que, entre otras cosas, venía a promover una suerte de doctrina terapéutica de la defensa social), pero sobre todo el positivismo crítico de la escuela de política criminal alemana de Liszt, cuyo magisterio determinó la participación de Jiménez de Asúa y Ruiz Funes en la redacción de la Ley de Vagos y Maleantes.¹⁶ Ahora bien, más allá de los confusos referentes teóricos que fundamentaban los discursos punitivos de la izquierda mayoritaria, tan llenos de utopismos penales y de gestos reformistas y parciales, de proyectos confusos o irrealizables y de pragmatismos e incluso populismos incongruentes, en el contexto dinámico y aperturista que había generado el advenimiento de la República, también se consiguió crear unas nuevas actitudes colectivas hacia el castigo, un marco cultural influyente que, además de promover la reforma de las leyes penales y las instituciones penitenciarias, se mostraba claramente a favor de la abolición de la pena capital, todo lo cual obligaba a la derecha a estar casi siempre a la defensiva.

Si de alguna manera, siempre relativa, se quiere hablar de tendencias de la opinión pública durante la Segunda República en el campo de las políticas penales, debe resaltarse el peso específico de una cultura punitiva tan favorable a la pena privativa de libertad (con posibilidad de corrección para el delincuente), como contraria a la pena de muerte, hasta el punto de que los partidarios del restablecimiento de la máxima pena (y de las cadenas perpetuas, también abolidas en el Código Penal de 1932), se vieron obligados a atemperar sus propuestas y a utilizar argumentos que pudieran darles una pátina democrática.¹⁷ So pretexto de

¹⁶ Cfr. Horacio Roldán, *Historia de la prisión en España*, Barcelona, PPU, 1980. Véase también I. Rivera Beiras, *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos: la construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Barcelona, J.M. Bosch editor, 1977; y Francisca Cano, «La influencia del Positivismo en la Criminología y Penología españolas: orígenes y primeros pasos de la prevención especial como fin de la punición», en I. Rivera Beiras, *Mitologías y discursos sobre el castigo...*, op. cit., pp. 61.80.

¹⁷ Con esa intención se expresaba el Conde Romanones ante los periodistas sevillanos: «La pena de muerte es problema ya discutido, pero sin entrar en su aspecto teórico, por su sentido práctico que basta tener presente. En los países más perfectamente democráticos, más progresivos, la pena de muerte subsiste y a nadie se le ocurre combatirla» (*Hoja Oficial del Lunes*, 23/04/1934).

ver la pena capital como un recurso técnico en la lucha contra el crimen, se ocultaba el fondo de una ideología penal-penitenciaria retrógrada, pensada exclusivamente en términos de prevención general a través de la amenaza de la penalización, y enfocada de forma predominantemente retribucionista, en el sentido más convencional del término, como castigo merecido, cuyo fin principal es que el delincuente pague el daño causado, o con penas privativas de libertad que sean verdaderamente duras, o con la pena de muerte.

Desde 1931, aunque no llegara a recogerse un artículo del Proyecto de Constitución que declaraba abolida la pena de muerte (salvo en los casos excepcionales que pudiera estimar la jurisdicción militar en caso de guerra), el tiempo corría a favor de los abolicionistas. Aunque en el imaginario colectivo el valor fuerza estuviera del lado del abolicionismo, lógicamente, éste no estaba en absoluto consensuado en todos sus detalles y matices. El abanico ideológico de las Cortes ofrecía posiciones muy dispares, pero no excesivamente disonantes con el espíritu reformista: las dos posturas más decisivas las representaban, por un lado, el juriconsulto conservador Don Ángel Ossorio y Gallardo, el cual, aunque se autoproclamaba moralmente abolicionista, en esos momentos del inicio de la andadura del nuevo régimen era firme partidario de que la Constitución no contemplara semejante posibilidad para esperar a que la pena de muerte fuera abolida en la nueva codificación penal ordinaria (lo que finalmente sucedió); y por otro, el socialista Jiménez de Asúa, defensor de que la Carta Magna suprimiera el máximo castigo de la jurisdicción civil pero no de la militar. Opiniones parecidas a la del diputado del PSOE eran compartidas por políticos muy diversos del centro y la izquierda no marxista, como Azaña y Martínez Barrio. Sin embargo, algunos otros diputados, como el radical socialista, López Goicochea, Lluís Companys (de la Esquerra Republicana de Catalunya) y Eduardo Barriobero (federalista y muy próximo a la CNT), políticos también relevantes aunque con un menor peso parlamentario, mostraron una mayor radicalidad abolicionista y pidieron que la Constitución de 1931 aboliera la pena de muerte en ambas jurisdicciones, por lo que también apoyaron su desaparición en el Código Penal de 1932.¹⁸

¹⁸ Años más tarde, Companys y Barriobero serían condenados a pena de muerte por la justicia franquista, al igual que el que fuera en 1933 primer diputado del PCE, Cayetano Bolívar, a quien se verá combatir con fuerza en 1934 el proyecto de restitución de la pena capital. Para conocer los resúmenes y el análisis de los debates en las Cortes durante el período constituyente en 1931, o cuando se elaboró el Código Penal en 1932 y cuando en 1934 se discutió el proyecto de restitución de la pena capital, véase Juan Antonio Alejandro, «De la abolición al restablecimiento de la pena de muerte durante la República (1932-34)», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 62 (1981), pp. 7-46.

En definitiva, un amplio espectro ideológico, desde el republicanismismo de centro al anarquismo, pasando por los distintos marxismos, rechazaba la pena de muerte con argumentos políticos, penológicos y éticos. A la causa abolicionista de los políticos se unía el prestigio de no pocos intelectuales y actores sociales, pero más allá de los gestos culturales y de los debates entre elites políticas, el rechazo de la pena de muerte durante la Segunda República fue construyéndose a base de movilización sociopolítica y de campañas más o menos organizadas, a veces unitarias y en ocasiones multitudinarias.

Una gran campaña contra la pena de muerte

Cuando le sobrevino la muerte a don Ramón María del Valle-Inclán, el 5 de enero de 1936 en Santiago de Compostela, el insigne dramaturgo era la cabeza visible de una gran campaña contra la pena de muerte. Semejante acción colectiva estaba dinamizada por varias fuerzas políticas de izquierda y se desarrollaba con fuerza a lo largo y ancho de toda España, aunque lógicamente cobrara una especial relevancia en Asturias, por ser asturianos la mayor parte de los insurrectos de octubre de 1934 que estaban siendo procesados con peticiones fiscales de pena de muerte. El Valle-Inclán de los tiempos de la Segunda República arrastraba una salud muy delicada y llevaba años rechazando cargos y honores políticos, pero no le faltó valor para aceptar en 1935 el nombramiento de presidente de honor de la campaña contra la pena de muerte, intentando conjurar la amenaza de regresión a un pasado que muchos no querían volver a recorrer.

Ya había habido un largo aprendizaje.¹⁹ Los valores comunes difundidos y el repertorio de acciones ensayados en la primavera de 1931 con

¹⁹ Se contaba con un precedente inmediato: las movilizaciones para salvar la vida de «los héroes de Jaca». En marzo de 1931 arreciaron los actos de partidos y sindicatos. El movimiento fue muy intenso en las grandes ciudades, por ejemplo, en Barcelona, donde no eran infrecuentes noticias como ésta: «Ayer se transmitieron a Madrid los siguientes telegramas: “Presidente Consejo Ministros: Sindicato de Sastres, Modistos de ambos sexos y Sombrereros de Barcelona, en nombre tres mil asociados, solicitan amnistía general encartados procesados Jaca. La directiva” – (A. V. E., hombre liberal, pedimos sea decretada amnistía general que alcance civiles y militares. Gobierno concordia civil no puede obrar de otra forma. ¡Abajo la pena de muerte! ¡Viva la amnistía general! Partido Republicano Radical Socialista de Cataluña. Este partido invita a todos los ciudadanos, y en especial a las entidades políticas de todos los matices a que en carta, postal o telegrama, se dirijan al Jefe del Gobierno, manifestando en forma clara los vehementes deseos de que sea decretada una amnistía general que alcance a todos los presos y emigrados, civiles y militares, a consecuencia de los sucesos habidos en el pasado diciembre. Con este fin, en la secretaría del Partido, todos los días, de siete á diez de la noche, están a disposición de los simpatizantes con esta petición, pliegos para recoger firmas, que serán enviados dentro de breves días al Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo, se están efectuando las gestiones precisas para organizar una manifestación pública que haga patente al Gobierno civil de la provincia, el deseo de toda Barcelona de que sean amnistiados todos los que, creyendo servir mejor a su país, se jugaron el bienestar y la vida» (*La Vanguardia*, 18/03/1931).

motivo de la campaña contra la pena de muerte de los capitanes Galán y García iban a ser reproducidos en otras ocasiones a lo largo de la andadura republicana. En cuanto a los discursos, se propagaban mensajes que establecían analogías entre la Ley del Talión y la pena de muerte y que remarcaban el carácter incivilizado de ese tipo de castigos, impropios de una sociedad moderna, democrática y humanizada; y lemas que a la vez que aireaban la supuesta incompatibilidad del cristianismo con la decisión de matar al reo ponían énfasis en su nulo poder persuasivo contra el crimen y en la imposible reparación en caso de error judicial.²⁰ Y por lo que respecta a las acciones colectivas se organizaban tertulias, mítines, recogida de firmas, envío masivo de telegramas a las autoridades, manifestaciones, etcétera. Cada vez que la pena capital aparecía señalada en alguna causa penal o en algún sumario militar se generaba un rechazo más o menos organizado. Era muy habitual que dieran su respaldo algunos intelectuales.²¹ Detrás de cada petición de cambio en la tipificación fiscal, detrás de cada solicitud de indulto, iba tomando cuerpo una campaña pública que, más allá de los casos concretos, apuntaba en general contra la pena de muerte como sanción penal. Sin embargo, lo que disparó todas las alarmas fue la contrarreforma penal de 1934, la que enterraba el espíritu abolicionista que había inspirado el Código Penal de 1932.

La iniciativa del gobierno Lerroux se había impulsado en el consejo de ministros del 27 de marzo de 1934, aprovechando la conmoción colectiva por los atentados sangrientos de Barcelona y Zaragoza, pero la adopción de esa medida excepcional era más que previsible, porque había estado precedida de una virulenta campaña de los partidos de derecha en contra del Código de 1932, lo que la izquierda denunció como contrario al espíritu constitucional. La agitación política derechista fue secundada por periódicos conservadores influyentes, como *ABC*, *Informaciones*, *La Época* y *El Debate*, que no dudaron en acusar a Azaña y a los socialistas del incremento de la criminalidad y el terrorismo. Incluso *El Sol* se mostró durante esos días condescendiente con una medida que, a su juicio, quizás cumpliría una función intimidatoria aunque en la

²⁰ Un buen ejemplo de discurso elaborado desde una óptica no izquierdista lo proporcionaba un periódico federalista de Figueras: «¿Por qué debemos ser contrarios a la Pena de Muerte? Ningún Republicano, ningún masón y menos ningún Cristiano puede ser partidario de la Pena de Muerte sin prostituir sus sagrados principios» (*Libertad. Periódico Republicano Federal*, 19/01/1935).

²¹ Ya desde los últimos tiempos de la Dictadura de Primo de Rivera destacaban en los manifiestos abolicionistas algunas firmas importantes, como la del historiador Rafael Altamira, el penalista Eugenio Cuello Calón o los escritores Antonio Dubois, Antonio Soraya, Azorín, etcétera. En el bando contrario, el justificacionista de la pena de muerte, se distinguieron las opiniones del ensayista tradicionalista Víctor Pradera y el jurista Valerio Casanova, entre otros. Como se verá más adelante, la nómina de intelectuales contrarios a la pena de muerte se haría abultadísima a partir de 1934.

práctica no se empleara jamás. Con todo, no se trataba de una iniciativa fácil de explicar y aplicar.²²

El ejecutivo de Lerroux, aunque desde el principio alentó una especie de populismo punitivo de emergencia que le servía para utilizar en su beneficio la alarma creada por el terrorismo y la triste fama de algunos crímenes atroces, encontró muchas dificultades en su pretensión de reintegrar la pena de muerte a la codificación ordinaria. A pesar del triunfo electoral de 1933, las propuestas penales del centro-derecha continuaron siendo reactivas dentro del marco general de la cultura punitiva republicana. Finalmente se aprobó en Cortes el 9 de octubre de 1934, bajo el impacto de la insurrección de Asturias, cuando arreciaba la represión contra partidos y periódicos de izquierda.²³ Aún así, la ley sólo podía estar vigente durante un año prorrogable si las Cortes lo acordaban, por lo que el texto tuvo que ser modificado en junio de 1935. El asunto era espinoso y entraba en una dinámica recurrente de acción-reacción partidista, mientras que la campaña de movilización contra la pena de muerte se hacía permanente.

Al igual que otras medidas contrarreformistas, la iniciativa fue rechazada contundentemente por la izquierda y fue juzgada siempre en términos muy duros y en un tono frentista que, además de acusar a la derecha de revanchismo, rechazaba sus iniciativas por antidemocráticas, conforme se desarrollaba el proceso de represión legal de la insurrección de octubre del 34. En palabras de la ASO (acrónimo de la Agrupación de Abogados Defensores de los encartados por los sucesos de Octubre de 1934, la entidad que a la postre más se movilizaría contra la pena de muerte), con la reincorporación de la pena capital al Código Penal, lerrouxistas y cedistas demostraban «su odio contra las masas populares y sus libertades democráticas», por lo que debía organizarse una campaña «pro abolición de esta ley» y preparar la petición de indultos (para evitar que se derramara «una sola gota más de sangre popular» y conseguir que volvieran a sus hogares «tantos hombres acusados por el rencor»). Si a finales de 1934 ya hubo ejecuciones, 1935 comenzaba con peticiones fiscales de pena de muerte.

²² Las desavenencias que provocó entre las propias fuerzas políticas del centro y la derecha, los encontronazos con el presidente de la República (y con el cardenal Vidal i Barraquer), los mítines de la CNT y la izquierda, los actos del Ateneo de Madrid, las manifestaciones de la primavera de 1934, etcétera, en J.A. Alejandro, *op. cit.* y P. Oliver Olmo, *La pena de muerte...*, *op. cit.*, pp. 109-122.

²³ La prensa, como en otros temas, replicó la información oficial de forma escueta y se limitó a resumir lo acordado: «En la sesión de Cortes ha sido aprobada una ley restableciendo la pena de muerte. En ella se dice que toda persona que con propósito de perturbar el orden público realice actos de venganza social, utilice substancias explosivas o inflamables, emplee otros medios que originen grave daño o produzcan accidentes ferroviarios, será castigada con la pena de muerte o de reclusión mayor, según haya o no alguna persona muerta o con lesiones definidas en el artículo 433 del Código Penal».

Se hacía urgente la estrategia de la presión, a base de movilizaciones y mediaciones.²⁴

Pese a que el gobierno trataba de impedirlo con medidas represivas y con un discurso moderado acerca de la posible utilización de la pena capital, la movilización se dotó de una cierta estructura organizativa y fue ganándose el apoyo de personalidades y gente de prestigio. Según informaban los abogados de la ASO, a finales de 1935 ya eran enormes las expectativas de ver a los condenados indultados y, en general, a los presos políticos en la calle, pues eran inminentes las elecciones que ganaría el Frente Popular.²⁵ La lista de adhesiones crecía.²⁶ La cuestión de

²⁴ «El 31 de Enero de 1935, una Comisión integrada por D.^a Victoria Kent, D.^a Concha Peña, D. Francisco Rubio y D. Luis Salinas, portadores de un escrito firmado por los Sres. Sánchez Román, Ossorio y Gallardo, Fernando de los Ríos, Francisco Roca, Álvaro de Albornoz, Botella Asensi, Gordón Ordás, Martínez Barrio y todos los abogados de ASO de Madrid y provincias, se entrevistaron con el Presidente del Consejo de Ministros para solicitar el indulto del sargento Vázquez, de Jesús Argüelles y todos los condenados a la última pena». Estas noticias aparecen en la WEB «Asturias republicana: divulgación de la historia del movimiento republicano y su ideario», concretamente en <http://www.asturiasrepublicana.com/criticaaso.html>. En fechas posteriores, entre marzo y junio de ese mismo año, para pedir la amnistía general, la abolición de la pena capital y el indulto de los «mineros de Turón», se llevaron a cabo gestiones con el gobierno a través del «Comité Nacional pro Amnistía, representado por D.^a Clara Campoamor, D. Eduardo Ortega y Gasset, D. Francisco López Goicoechea, y ASO, representada por D. José Serrano Batanero, D. Vicente Risco y D. Enrique Peinador».

²⁵ «El manifiesto a la opinión, firmado por D. Ramón del Valle Inclán (escritor), D. Juan García Morales (presbítero y publicista), D. Ramón J. Sender (escritor), D. José Giral (ex-ministro), Agrupación de Abogados ASO, Liga Española de los Derechos del Hombre, Comité Nacional Pro Amnistía, Socorro Rojo Internacional, Juventudes Nacionales de Izquierda Republicana, Unión Republicana Femenina, Izquierda Radical Socialista, Comité Central de Ayuda, Concentración Popular Antifascista, Partido Comunista, C.G.T.U. y Socorro Obrero, fue tachado íntegramente por la Censura del Gobierno Civil. Se envió a la prensa y fue tachado asimismo por la Censura. Las listas enviadas directamente por ASO a distintos puntos, han logrado en poco más de un mes 220.000 firmas, obtenidas por distintas agrupaciones socialistas, comités de concejales destituidos, médicos, abogados, etc. Un nuevo manifiesto se lanzará en breve a la opinión pública, dando cuenta del magnífico resultado de la campaña, protestando contra la pena de muerte e invitando a los más amplios sectores de la opinión a apoyar el Frente Popular que la abolirá y concederá una amplia amnistía» (id. WEB «Asturias republicana...»).

²⁶ Según la ASO, las adhesiones recibidas a la campaña contra la pena de muerte eran las siguientes: «Partido Socialista Obrero Español, Unión General de Trabajadores de España, Partido Comunista de España, Confederación General del Trabajo Unitaria, Socorro Rojo Internacional (Sección Española), Socorro Obrero Español, Asociación de Protección al Preso y a sus Familiares, Asociación pro Infancia Obrera, Liga Española de los Derechos del Hombre, Juventudes Nacionales de Izquierda Republicana, Unión Republicana Femenina, Comité Nacional pro Amnistía, Izquierda Radical Socialista, Comité Central de Ayuda, Concentración Popular Antifascista, Federación Española de la Industria de Espectáculos Públicos, todas las organizaciones de izquierda y Sindicatos del Puerto de Santa María (Cádiz), Sociedad de Oficios Varios «Adelante», de Jerez de la Frontera (Cádiz), Comité de Ayuda de Alcoy (Alicante), Comité Pro Amnistía de Zaragoza, Comité Comarcal Provisional Pro Amnistía de Mérida (Badajoz), Federación Provincial Obrera de Navarra, Federación Provincial Socialista Navarra, Socorro Rojo,

la pena de muerte había sobrepasado con creces el ámbito del debate sobre la penalización de la delincuencia y el terrorismo.

Discutir acerca de la pena de muerte envenenaba la vida política española, porque con el precedente de las sentencias ejecutadas en otoño de 1934, eran grandes las posibilidades de que volvieran a ejecutarse otras muchas. Por eso se provocaban rifirrafes institucionales, incluso entre las más altas magistraturas del Estado, y se enfrentaban unos partidos con otros, e incluso dirigentes del mismo partido.²⁷

En la práctica se desarrolló una gran campaña contra la pena de muerte durante dos largos años: en la primavera de 1934 se iniciaron las protestas contra la pretensión del gobierno Lerroux de reinstaurar la pena de muerte en el código penal ordinario (con actos públicos que a veces estuvieron coordinados, entre los que destacaron los que organizó el Ateneo de Madrid), y después, desde octubre de ese mismo año, la lucha contra la pena de muerte se solapó a la campaña que reclamaba la amnistía de los presos políticos. Miles de ciudadanos las secundaron y muchísimos activistas las dinamizaron. Hubo mítines multitudinarios en cientos de ciudades y pueblos, desde Santander a Alcázar de San Juan y al Frontón Betis de Sevilla. En las listas de oradores que clamaron contra la pena de muerte en Barcelona y Zaragoza durante el año 1935 y los primeros meses de 1936, destacaban líderes de todos los partidos y sindicatos de izquierda, además de conocidos anarquistas, como Durruti y Ascaso. Sin embargo, normalmente la CNT abordaba estos temas, como otros muchos, por separado e incluso en abierta confrontación con las políticas defendidas por el PSOE y otras fuerzas políticas, añadiendo a los eslóganes de rechazo a la pena de muerte otras consignas

Sindicato de Dependientes de Comercio, Juventudes Socialistas e Izquierda Republicana de Pamplona, D José Giral, D. Ramón J. Sénder, D. Juan García Morales, D. Andrés García Ferreiro; D. José M.^a Rodríguez de Rivera, D. Agustín Motilla, de Valencia; Grupo Rosa Luxemburgo del S.R.I., de Madrid, Comité de la Sección Norte del SRI de Madrid, Comité de Sección de Madrid del S.R.I., D. Miguel Cabrera, D. Heliodoro Viejo, de Oviedo; Sindicato Nacional Ferroviario (Marida), D. Prudencio Amigo, de Luño; Sindicato de Dependientes Municipales (UGT) de Las Palmas (Canarias), Minoría Socialista del Ayuntamiento de El Escorial, Comité Local del SRI (Salamanca), D. Damián Garrido, de Ciudad Real; Comité Local del SRI de Toledo, Casa del Pueblo, de Manacor, Centro Republicano Radical-Socialista Independiente de Albelda, Izquierda Republicana, Partido Socialista, Sociedad Socialista, Comité de Concejales, Partido Federal y Unión Republicana, de Utrera; Comité de Ayuda de Salamanca; once organismos de izquierda de La Palma; Federación Local de Sociedades Obreras de Andujar» (id. WEB «Asturias republicana...»). La lista se hacía interminable.

²⁷ Es lo que ocurrió con el Partido Liberal Demócrata cuando en abril de 1935 el ex ministro Villalobos, quien siempre se había mostrado contrario a la pena de muerte, se enfrentó a su jefe, Melquíades Álvarez, y abandonó el partido al saberse que Dualde, ministro liberal demócrata en el ejecutivo de Lerroux, había votado junto con la CEDA en contra del indulto de la pena de muerte por rebelión militar dictada contra el socialista González Peña y otros paisanos.

más beligerantes y menos unitarias, a veces muy genéricas –contra la guerra y el fascismo– y en ocasiones más concretas, por ejemplo, contra la Ley de Vagos y Maleantes.²⁸

Los medios censurados de la izquierda hablaban de unas 5.000 personas que abarrotaron el Cinema Europa de Madrid. Allí mismo se dieron a conocer nuevas adhesiones, entre las que destacaban las del PSOE y la UGT.²⁹ Metidos en un clima pre-electoral, la derecha política y mediática solía contestar poniendo el dedo sobre la yaga de las contradicciones e incoherencias ideológicas de la izquierda marxista:

Que se lo cuenten a Stalin, pues aquí, después de asesinar, robar e incendiar con la profusión y el impulso con que lo hicieron, especialmente en Asturias, las penas de muerte llevadas a cumplimiento pueden contarse con los dedos de una sola mano. Allí cualquier atentado a un miembro del «Komintern» ha costado setenta ejecuciones.³⁰

La verdad es que desde mediados de 1935 la campaña contra la pena de muerte ya caminaba al compás de un clamor antiderechista (y antifascista) cada vez más sonoro en la izquierda social, compuesto con reclamaciones que iban a ayudar a la creación del Frente Popular.³¹ Por eso la causa del abolicionismo de la pena de muerte nunca dejó de figurar en la propaganda de los partidos, incluso después de la elecciones

²⁸ Anarquistas contra la pena capital en *La Vanguardia* (07/01/1936, 14/01/1936 y 23/01/1936).

²⁹ En el mitin «intervinieron D. Evaristo Gil y Gil, por la Concentración Popular Antifascista; D. Francisco Escola, por la Liga Española de los Derechos del Hombre; D. Enrique Peinador, por las Juventudes Nacionales de Izquierda Republicana y por la Asociación Pro-Infancia Obrera; D. Eugenio Arauz, por el Partido de Izquierda Federal; D. Gumerindo Alberca Montoya, por Izquierda Radical Socialista; D. Francisco Galán, por el Partido Comunista y D. Eduardo Ortega y Gasset, por el Socorro Rojo Internacional» (Página WEB «Asturias republicana...»). Algunas federaciones y agrupaciones socialistas también estuvieron muy activas. Por ejemplo, el PSOE valenciano se enfrentó en junio de 1935 a la prohibición gubernativa de una conferencia, convocando una manifestación contra el fascismo, por la amnistía y contra la pena de muerte (*La Vanguardia*, 27/06/1935).

³⁰ *Informaciones* (02/09/1935). Otras veces, la prensa destacaba que en la campaña abolicionista de la pena de muerte también había profesionales cuyo testimonio adquiriría un gran peso específico en un tema como ése, por ejemplo, la del teniente coronel Julio Mangada (*La Vanguardia*, 18/08/1936).

³¹ En un acto celebrado en el Gran Price de Barcelona «contra la guerra y el fascismo» poco antes de la Navidad de 1935, el PCC y algunos partidos de la izquierda catalana acordaron promover el Frente Popular. El diputado de la Esquerra José A. Trabal (para el que «todos los partidos representados en la sala son democráticos y defienden el valor de la civilización y de la libertad de pensamiento»), dijo que se había acordado defender, además de la «abolición de la pena de muerte», la amnistía para los presos de octubre de 1934 y la readmisión de los despedidos por ese mismo motivo, así como el restablecimiento del Estatuto y de las instituciones democráticas suspendidas (*La Vanguardia*, 24/12/1935).

legislativas de 1936. Aquella campaña, unida a la que pedía la amnistía para los miles de encartados por el levantamiento revolucionario, concluyó con el triunfo del Frente Popular; pero el «¡No a la pena de muerte!» no desapareció del todo durante la primavera y continuó destacando en el repertorio de eslóganes del 1º de mayo de 1936, como ocurrió en Girona, donde intervinieron líderes del POUM, PCE, CNT, Federación Local de Sindicatos, Unión Socialista de Cataluña y Sindicato Agrario del Ampurdán:

Todos los oradores combatieron en duros términos la guerra, el fascismo, la pena de muerte y el paro forzoso, siendo leídas varias adhesiones al acto...³²

A lo largo de la conflictiva andadura republicana, en un contexto propicio para la reclamación de derechos, el abolicionismo de la pena de muerte ocupaba un lugar central del debate político. Pero su importancia trascendía el campo de la lucha partidista. Además de ser rechazada en los discursos políticos y sindicales del centro y de la izquierda, y de aparecer moderadamente apoyada en las reacciones defensivas de la derecha, la repugnancia hacia la pena de muerte había ganado una gran importancia cultural y tenía un innegable prestigio civilizatorio. Sin embargo...

Justificación de la pena y civilización de la guerra

Las descargas de fusilería (y los subsiguientes tiros de gracia) que, a eso de las 6:20 de la mañana del 12 de agosto de 1936, acabaron con la vida del general Goded (y del general Fernández Burriel) fueron recibidas por los presentes –se dice que alrededor de 500 personas– con un estruendoso «¡Viva la República!», antes de que las tropas y las milicias antifascistas desfilaran delante de los cadáveres.³³ Evidentemente, el marco cultural e institucional de la justicia punitiva se había trastocado, ahora de una forma extrema y dramática, y no sólo en la Barcelona de Companys y la CNT.³⁴

³² *La Vanguardia* (03/05/1936).

³³ El 13 de agosto algunos periódicos republicanos destacaron el fusilamiento de «los traidores Goded y Burriel», pero sólo pudieron ofrecer grandes titulares y valoraciones positivas de un hecho tan trascendental (asimismo reproducido por la prensa de la zona rebelde), porque la noticia fue comunicada en Madrid por la oficina de censura de prensa a través de la siguiente nota: «Esta madrugada a las cinco ha sido cumplimentada la sentencia contra los ex generales Goded y Fernández Burriel» (véase, por ejemplo, en *El Día: diario de información defensor de los intereses de Alicante y su provincia*, 13/08/1936).

³⁴ Véase algunas síntesis recientes de la abultadísima historiografía sobre la Guerra Civil que ayudan a entender las causas y las consecuencias del 18 de julio y el papel desempeñado por muchos de sus protagonistas: Helen Graham, *La República Española en guerra (1936-1939)*, Barcelona, Debate, 2006; Julio Aróstegui, *Por qué el 18 de julio... y*

Desde el 19 de julio de 1936 la fuerza arrolladora de la revolución cambiaba el paisaje y el paisanaje político radicalmente, o de una forma material y expeditiva (ejecutando *in situ* a los militares rebeldes que iban siendo capturados y a los civiles sospechosos de colaboracionismo, ocupando repentinamente las propiedades de la gente adinerada, y arremetiendo de manera violenta contra iglesias, conventos, cárceles y otras instituciones); o echando mano de ceremoniales improvisados que dieran significado cultural (y festivo) al proceso revolucionario que se estaba viviendo; y, en fin, improvisando de forma atropellada una estructura estable que diera cierta estabilidad al nuevo orden, a sabiendas de que también se enfrentaban a una situación de guerra. Había que tomar decisiones de gobierno.

Ese nuevo poder revolucionario, aunque asumía de hecho el ímpetu reactivo de los primeros momentos y la violencia justiciera del *pueblo en armas*, decidió que la formalidad institucional formara parte de la lógica ejemplarizante de la *justicia revolucionaria*, intentando *civilizar* un ámbito que, sin embargo, echaba mano de prácticas militarizadas, y restar crueldad a unas penas que muchas veces serían de muerte. ¡Qué poco tiempo y sin embargo qué insuperable distancia separaban estos hechos de la última campaña contra la pena de muerte!

Si volvemos al fusilamiento de Goded y Burriel observamos que el proceso se realizó con una vistosa formalidad que resultaba nueva y vieja a la vez, en parte sistémica (y republicana) y en parte revolucionaria. Mitad revolución, mitad guerra. Mientras que la función de juez instructor había recaído en un coronel, la orden de ejecución de las sentencias dictadas en consejo de guerra provenía del Comité Antifascista. De esa manera la revolución estaba formalizando (y *civilizando*) sus prácticas punitivas, semanas antes de que se creara el Jurado Popular Especial (y los Tribunales Populares de la España republicana).³⁵ Aunque eso fuera lo previsible a la luz del pensamiento revolucionario de entonces, no resultaba fácil sortear su imagen paradójica. Además de reconducir y controlar el afán justiciero de las masas, invistiéndose de poder e institucionalizando sus procedimientos, la revolución triunfante (es decir, la red de poderes constituidos *de facto*) operaba en el propio orden simbólico del enemigo (el que podía representar la jurisdicción militar existente) para trastocarlo y trasladarlo a las coordenadas de una nueva civilización y una nueva justicia.

después, Barcelona, Flor del Viento, 2006; Paul Preston, *La Guerra Civil Española*, Debate, Barcelona, 2006; y Julián Casanova, *República y guerra civil*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2007.

³⁵ Fue a partir del 23 de agosto cuando comenzó el proceso de institucionalización de la justicia popular. Glicerio Sánchez Recio, *Justicia y guerra en España: los Tribunales Populares (1936-1939)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1991.

En principio, poco importaba a quienes querían destruir el pasado que su actuación pudiera resultar contradictoria o fuera descalificada como mera impostura judicial. Esos escrúpulos legalistas, aunque algo más tarde se tuvieran muy en cuenta, eran los propios de una óptica liberal y burguesa del Derecho. Improvisado, pero también reconducido y organizado, todo lo más significativo del nuevo orden, tenía que empezar a ser verdaderamente novedoso. Innovador, como el Derecho revolucionario, y decidido, como el castigo de guerra y su capacidad de proyección sociocultural en los frentes y en las retaguardias. Por eso incluso los medios de orientación republicana (como *El Liberal*) destacaban en sus páginas controladas y censuradas todo aquello que mejor pudiera ilustrar la excepcionalidad de los nuevos tiempos, incluyendo la manera atropellada de ejercer la justicia popular, a través de un lenguaje revestido de legitimidad y legalidad que debía remarcar la necesaria ejemplaridad de unas prácticas punitivas que al tiempo tenían que convertirse en amenazas verdaderas. El máximo castigo se racionalizaba en unas coordenadas de emergencia, como información-poder, como verdad que se lanzaba contra la terca (pero falsaria) realidad de los rebeldes, para indicarles que iban a ser pasados por las armas de manera real y legítima, legal y ejemplar, resuelta e implacable.

Si en líneas generales la República asediada tenía que gestionar a su favor el dramatismo del momento, ese objetivo se hacía imprescindible a la hora de controlar la representación de la violencia que se estaba llevando a cabo tanto en los frentes de combate como en los paredones. Era evidente que los tiempos del abolicionismo de la pena de muerte habían quedado disipados del todo, pero no su memoria, la que aún servía como argumento de urgencia y daba sentido a un presente lleno de barbaridades, resituándolo en una senda pretendidamente civilizada:

Nadie más enemigo de la pena de muerte que la República, que sólo la ha conservado en la Justicia militar, porque en las Cortes hubo votos autoritarios que la reclamaron como necesaria para la disciplina, que es salud del Ejército y la seguridad del Estado. Pronto se vio que tenían razón quienes así opinaban. Al año se sublevó Sanjurjo. Se le condenó a muerte, pero la República le indultó, amnistiándole después, incluso reintegrándole todos los haberes que había dejado de percibir desde que se sublevó. Nadie podrá dudar de la magnanimidad de la República. Transcurridos dos años más, se ha producido la sublevación infame, combatida, apareciendo al frente Sanjurjo. De nuevo se firman sentencias de muerte, pero ahora se cumplen con la misma presteza que antes se condonaban. Es que ahora se derraman en todos los frentes de batalla, torrentes de sangre española y caen sin formación de causa millares de ciudadanos, sin más delito que estar afiliados a los partidos del Frente Popular. Los desmanes en la retaguardia se suceden como cuando los curas de Santa-

cruz y Merino. Existe el derecho de legítima defensa, en nombre del cual se puede quitar la vida al prójimo que atente contra nuestra vida, si no tenemos otro medio para salvarla. Este derecho reconocido al individuo es extensivo al Estado. Este es el caso de la República. Después de perdonar generosamente, son los mismos perdonados quienes se vuelven contra ella con las armas que tenían para defenderla. La pena de muerte no tendrá ejemplaridad, y así lo entendimos siempre; pero la sublevación infame que se combate demuestra que aun es más evidente la falta de ejemplaridad del perdón. Cúmplase, pues, la justicia, inexorablemente, en defensa de la República.³⁶

Cuando se dieron a conocer los fusilamientos de Goded y otros militares de alta graduación habían pasado muy pocas semanas desde el inicio del fallido golpe militar. Más allá de los puntos calientes de la revolución, en toda la zona republicana hubo de percibirse con sorpresa y sobrecogimiento, con miedo y con recelo, la gran transcendencia de aquellos acontecimientos. Aunque el conflicto cambiaba de cara con una enorme rapidez, en agosto aún corría con fuerza el curso de la revolución, y lo mismo se hablaba de justicia republicana que de justicia popular. Ambas prácticas punitivas se amalgamaban y producían discursos belicistas, los propios de una guerra revolucionaria. Para la prensa comunista, fuera en nombre de la justicia republicana o en el de la justicia popular, la pena de muerte cumplía la función que le asignaba la urgencia de la guerra, la de hacer frente a quienes se habían alzado contra el gobierno y contra el pueblo:

Estáis vencidos. Frente a vosotros se ha alzado un ejército innumerable, con que no contó vuestra estrategia. Vuestro cuchillo tropezó con la carne viva del pueblo. Tirad las armas y poneos en franquía antes que os ahoguéis en sangre. El pueblo, implacablemente, ha empezado a hacer su tremenda justicia. Dejadnos aplacarlo. Es bueno. Huid quienes no podáis esperar el perdón. Quienes secundasteis torpemente la traición tened fe en el pueblo por primera vez en la vida. Por dura que sea la justicia popular, no veréis en el pueblo las ferocidades de que han hecho gala ante vosotros señoritos y militares en Andalucía y Castilla, que han cubierto de horror y de vergüenza el título de español.³⁷

Durante las primeras semanas del conflicto, el lenguaje político, el que ya no estaba sólo al cabo de la calle sino expandido e instalado en todo tipo de instancias de poder institucional o pseudoinstitucional, se había revestido de un revolucionarismo que, aunque improvisado, cuando menos era reconocible dentro de los marcos de la cultura política de los verdaderos actores de aquel proceso, sus primeros protagonistas, los

³⁶ *El Liberal* (13/08/1936).

³⁷ *Ahora* (13/08/1936).

revolucionarios de la izquierda marxista y el anarquismo. A la militancia revolucionaria aquello podía sonarle incluso nostálgico, evocador de un futuro utópico que hasta entonces nunca había llegado del todo. Ahora lo tenían, en gran medida porque las cosas habían venido dadas.

Después de improvisar la resistencia a un golpe militar que en esa ocasión, según se pudo ir sabiendo, pretendía ser avasallador, muchos comprendieron que también habían surgido unas oportunidades históricas inmejorables, y quizás definitivas, para el triunfo de la tan añorada revolución social. Era preciso desplegar toda la fuerza que fuera necesaria. Sin titubeos. Con valentía, severidad y arrojo. Había llegado el tiempo de los más convencidos, pero también el de los más duros y menos escrupulosos. Era el momento de la «limpieza política».³⁸ Así se explica la más que relativa espontaneidad de los primeros días de la revolución, los más sangrientos.³⁹

Muchos de los luchadores de julio y agosto, antes que resistentes antifascistas, se habían sentido verdaderos revolucionarios, dispuestos a derrotar a los militares y a construir un mundo nuevo, sobre todo la gran mayoría de los que, después del fracaso de la asonada militar, se movilizaron para castigar a los enemigos *naturales* de la revolución social que ya estaba en marcha, al clero y a la oligarquía, a la burguesía y a los terratenientes, además de a los derechistas y ultraderechistas más reconocidos, y, en fin, a quienes por muchas y muy variadas razones fueran señalados como sospechosos de conspirar a favor de los golpistas. La improvisación revolucionaria, aunque resultara inimaginable sin la sensación generalizada de alarma y desgobierno que había provocado el golpe militar, no iba a deambular en exclusiva por los derroteros del descontrol y la desorganización. Muy pronto se revistió de poder.

No se trata de disculpar al régimen republicano en su conjunto, tampoco a la Generalitat, por las ejecuciones perpetradas en su nombre, sino de comprender que la realidad del verdadero ejercicio de poder

³⁸ Rafael Cruz, *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*, Madrid, Siglo XXI, 2006. Otros análisis recientes de las categorizaciones de la violencia desatada tras el golpe militar en Javier Rodrigo, *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza, 2008; y José Luis Ledesma, «*Delenda est Ecclesia*. De la violencia anticlerical y la Guerra Civil de 1936», *paper* presentado en el Seminario de Historia del Instituto Universitario Ortega y Gasset (Madrid, 25/07/2009).

³⁹ José Luis Ledesma, *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la guerra civil*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2003. Y, del mismo autor, «“La santa ira popular” del 36: la violencia en guerra civil y revolución, entre cultura y política», en Javier Muñoz Soro, José Luis Ledesma y Javier Rodrigo (coords.), *Culturas y políticas de la violencia...*, *op. cit.*, pp. 147-192. El mejor relato de los hechos lo proporciona Julián Casanova en su síntesis sobre la ola represiva de aquel verano revolucionario y sangriento (Julián Casanova, «Abajo la Iglesia, que caiga el poder: la violencia desde abajo», en Santos Juliá, *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999, pp. 117-157).

quedó disociada y que sus magnitudes cambiaron drásticamente. Por lo que se refiere al ámbito estatal, si bien es verdad que la estructura formal de poder gubernativo quedó superada (que no abolida), no es menos cierto que en la práctica sobrevino una nueva distribución de las relaciones de poder y una nueva forma de concebir su destino coyunturalmente, al menos mientras que no se supiera cómo iban a discurrir los acontecimientos generados por el levantamiento de los militares. Y por lo que se refiere al ámbito desagregado del poder revolucionario ostentado por las organizaciones sociopolíticas y de clase, imaginarlo revestido de desorden y espontaneidad, o de brutalidad gratuita e irreflexiva, sólo puede hacerse desde el desconocimiento de las líneas programáticas defendidas por los distintos colectivos radicales y desde el desprecio a la voluntad de poder que siempre manifestaron los revolucionarios.

No se puede obviar que, aunque concurrieran muchos factores azarosos (y sobre todo sobrevenidos), la revolución se improvisó pero al mismo tiempo llegó para triunfar y consolidarse. Las organizaciones revolucionarias nunca la proyectaron como una simple algarada punitiva, algo que tampoco había ocurrido en la experiencia asturiana de 1934, cuya memoria pesaba para bien y para mal en julio y agosto de 1936. El odio hacia los enemigos de la revolución, aunque ahora se viera multiplicado y adquiriera rasgos verdaderamente aterradores, nunca se había expresado de forma irracional. Venía de lejos y estaba suficientemente ideologizado.

Además de resentimientos, venganzas reactivas y estrategias violentas sobrevenidas por el desarrollo de los hechos, la acción mortífera del golpe militar hizo aflorar algo que estaba profundamente enraizado en la cultura política revolucionaria y en sus distintas tradiciones ideológicas: para triunfar, la revolución tendría que ser inevitablemente violenta. De esa manera –evidentemente, no la única–, se puede entender que, en aquel verano sangriento, aunque la madurez ideológica de muchos les obligara a la reflexión y tal vez a la autocrítica, no fuera fácil percibir con nitidez que lo que estaba tomando cuerpo en la historia de España era una auténtica tragedia colectiva: ni una revolución social repentina ni un golpe militar acompañado de una fugaz guerra de terror, sino la creciente y envolvente realidad de una guerra civil generalizada, una guerra total despiadada y embrutecedora.⁴⁰

⁴⁰ Sobre la validez de conceptos como «cultura de guerra» o «brutalización» en el análisis de la Guerra Civil véase E. González Calleja, «La cultura de guerra como propuesta historiográfica: una reflexión general desde el contemporaneísmo español», *Historia Social*, 61 (2008), pp. 69-87; y E. González Calleja y J.L. Ledesma, «Conflictividad y violencia sociopolítica en la España de la primera mitad del siglo XX», en E. Nicolás y C. González, *Ayer en discusión...*, *op. cit.* Otras visiones en J. Rodrigo (ed.), *Retaguardia y cultura de guerra, 1936-1939*, número monográfico de *Ayer*, 76 (2009, en prensa). Véase también Gabriele Ranzato, «Guerra civil y guerra total en el siglo XX», *Ayer*, 55 (2004), pp. 127-148.

El realismo de los revolucionarios en julio y agosto no daba para mucho y, en todo caso, sólo era capaz de aceptar la extrema gravedad de la situación sin renunciar al idealismo de su ferviente ilusión revolucionaria. No era otra cosa lo que venía a admitir el emblemático Durruti ante la prensa extranjera cuando aún se celebraba en Barcelona la derrota de Goded y sus compinches:

Se nos impone la guerra, y la lucha que debe regirla difiere de la táctica con que hemos conducido la que acabamos de ganar, pero la finalidad de nuestro combate es el triunfo de la revolución. Esto significa no solamente la victoria sobre el enemigo, sino que ella debe obtenerse por un cambio radical del hombre.⁴¹

A lo sumo, se aceptaba que la idea de revolución se estaba viendo afectada por la realidad de la guerra para proyectarla como guerra revolucionaria, con el recuerdo de Asturias mediando entre las arengas y los miedos. Recuérdese que, nada más conseguir la victoria revolucionaria en Barcelona, García Oliver animaba a una movilización inmediata y contundente y hacía llamamientos para organizar columnas que ocuparan Aragón, y Durruti hablaba de ir rápidamente hacia Madrid para desde allí hacer frente al ejército de Franco que avanzaba por el sur. En la entrevista que antes se ha citado, la que según Abel Paz hubo de tener lugar en Barcelona el 24 de julio de 1936, Durruti no creía que el conflicto fuera a durar demasiado:

Dos o tres semanas o quizá un mes. La lucha se prolongará como mínimo todo el mes de agosto. El pueblo obrero está armado. En esta contienda el Ejército no cuenta. Hay dos campos: los hombres que luchan por la libertad y los que luchan por aplastarla. Todos los trabajadores de España saben que si triunfa el fascismo vendrá el hambre y la esclavitud. Pero los fascistas también saben lo que les espera si pierden. Por eso esta lucha es implacable.⁴²

Esa lucha a muerte contra el fascismo no iba a ser otra cosa que una guerra civil. Incluso en Barcelona, donde la fuerza social y cultural de la revolución era grande y, más allá de la retórica anarquista, daba muestras evidentes de su pugna con el Estado, ya desde septiembre y muy a las claras en octubre de 1936, el dilema «guerra o revolución» nunca fue real: en esa ecuación la revolución siempre tuvo «una posición débil» y no pudo imponerse a la lógica de la guerra, la que obligaba a crear una

⁴¹ Abel Paz, *Durruti en la revolución española*, Madrid, Fundación Anselmo Lorenzo, 2004.

⁴² *Ibidem*.

autoridad central.⁴³ La guerra producía una cultura imposible de conciliar con la utopía de un mundo de justicia. La guerra exigía castigos deshumanizadores.

Con el fracaso del golpe militar se llegó a una situación de guerra imparable, y entonces sí que se supo que la realidad de los hechos dejaba muy atrás aquella cultura punitiva de unos años antes, la que para muchos había tenido claros tintes reformistas y modernizadores y, sin embargo, aún parecía retrógrada y militarista a los abolicionistas más radicales de la pena capital, o incluso ominosa y reaccionaria a anarquistas y marxistas revolucionarios. Metidos de lleno en una guerra civil, toda idea de cultura punitiva quedaba subordinada a una atmósfera atosigante de cultura de guerra, de lo que daba buena cuenta la práctica de la pena de muerte: en esas condiciones el agigantamiento e hipertrofia de la pena capital era tan grande que quedaba subsumida en las políticas de aniquilación de ambos bandos, diluyéndose como tal concepto jurídico e incluso como mero instrumento punitivo, para entrar a formar parte del repertorio de acciones de guerra y represión política.⁴⁴

Por si alguien todavía dudaba, en septiembre, cuando también el calor de la revolución se iba atemperando, la guerra era ya una realidad monstruosa. Pero en julio y agosto de 1936 casi nadie quería que un trágico futurible pudiera enrarecer el ambiente caluroso y festivo de aquel verano revolucionario. Entonces la idea de revolución todavía gozaba de un prestigio evidente, acaso inevitable, y se hizo omnipresente y porosa, más allá de Barcelona y de Madrid, del País Valenciano y de Aragón. Un anchuroso archipiélago de realidades locales quedó rodeado y unido por una estética y una subversión momentáneas. No se puede obviar el juicio negativo que obviamente tuvieron que hacer muchas personas, porque el carácter coactivo de las medidas que adoptaban también era evidente. Pero asimismo hay que admitir que en el curso de la revolución de julio y agosto, dinamizada reactivamente conforme avanzaban las tropas sublevadas y llegaban noticias sobre la violencia y, en fin, sobre la guerra, no sólo los militantes y activistas más ideologizados consiguieron dar sentido al proceso que estaban viviendo y a la representación que de él estaban construyendo.

La imagen de la revolución, aunque nunca pudo erigirse como idea unitaria, en principio logró proyectarse como cultura política capaz de construir ideas fuerza, espolear emociones y amalgamar distintas ideologías marxistas y anarquistas (las mismas que, sin la pasión de aquel primer momento de resistencia victoriosa, cuando la ilusión por los valores comunes se debilitó, acabaron protagonizando episodios cruen-

⁴³ Chris Ealham, *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto, 1898-1937*, Alianza, Madrid, 2005.

⁴⁴ P. Oliver Olmo, *La pena de muerte...*, op. cit., p. 124-125.

tos de violencia sectaria y de represión antirrevolucionaria). Por eso en principio congeniaron muchas personas con un ideal difuso de revolución, incluso aquéllas que en sus impulsos iniciales (y en sus revisiones posteriores) sólo habrían querido defender a la República y al gobierno legítimo del Frente Popular. Y por eso mismo el lenguaje de la revolución inundó las prácticas de gobierno y muy destacadamente la acción penalizadora dirigida contra los insurgentes derrotados. Un buen ejemplo de ello lo proporcionaba el decreto de la Generalitat que, a comienzos de noviembre de 1936, intentaba garantizar el control institucional de las penas de muerte dictadas por los Tribunales Populares de Cataluña, con estos argumentos:

El derecho revolucionario no se ha de construir con abstractos; ha de basarse en la vida y plantarse en normas emanadas de los organismos revolucionarios, el cometido de los cuales no ha de ser otro que el de servir los intereses del proletariado [...]. Uno de los problemas de interés más palpitante en los momentos actuales es el referente a las penas a que son condenados los responsables de actos que han transgredido o transgreden las normas de la revolución. Es innegable que estas penas, que revisten la máxima gravedad, tienen gran resonancia no sólo en el ámbito nacional, sino en el internacional. Por este motivo, si bien toda persona que actúe contrariamente a las normas objetivas de los órganos revolucionarios y a la conciencia proletaria ha de ser sancionada, no es menos cierto que la noción de los actos jurídicamente antisociales, ha de estar en íntima conexión con la vida político-social del pueblo y ha de seguir forzosamente, en lo que afecta a los tribunales, una marcha paralela.⁴⁵

Se ha dicho y escrito hasta la saciedad, aunque muchas veces sin matices críticos, que unos creyeron en la revolución fervientemente, mientras que para otros fue una impostura que empañaba la imagen de la República y restaba apoyos a la causa principal, la de ganar la guerra. En cualquier caso, la inercia retórica del revolucionarismo de primera hora, más punitiva y belicista que revolucionaria, continuaría en boca de muchos durante algún tiempo, conviviendo (y poco a poco sólo coexistiendo) con aquellos otros discursos institucionalistas que intentaban reintegrar a los marcos normativos de la violencia legítima del Estado la extraordinaria brutalidad de una guerra civil.⁴⁶

⁴⁵ *La Vanguardia* (06/11/1936).

⁴⁶ Un ejemplo ilustrativo lo proporcionaba el relato de un cronista de guerra para *La Vanguardia* (13/11/1936): «Espía faccioso descubierto y muerto por los leales: Se trataba de un voluntario para hacer fortificaciones [...] Al verse descubierto no respondió al alto y las fuerzas dispararon contra él matándole [...]. La Ley Castrense ha coincidido con la del pueblo: pena de muerte al traidor.

A través de un supuesto *derecho revolucionario* se justificaban las penas, incluidas las de muerte, para que de esa manera se legitimara la revolución misma. Pero la justicia revolucionaria iba a ser flor de un día y en cambio la Guerra Civil española duraría casi mil. A lo largo de tres largos años todas las formas que se adoptaron para justificar la pena de muerte no serían otra cosa que un intento imposible de *civilizar* la guerra.